

Contumaza, viernes 21 de noviembre del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000327-2025/MPC-GM [25902.007]

VISTO: El Contrato N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG del 11 de abril del 2025; el Contrato N° 004-2025-MPC-OGA-ULySG del 7 de mayo del 2025; emitidos por la Municipalidad Provincial de Contumazá; la Carta N° 079-2025-CSAIQCRC [25577.001] del 28 de octubre del 2025, emitida por el Consorcio Supervisor Contumazá; el Informe N° 000364-2025-MPC-GDTI-UFEYP [25577.002] del 3 de noviembre de 2025; el Informe N° 000366-2025-MPC-GDTI-UFEYP [25577.003] del 6 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos; la Carta N° 00129-2025/MPC-GDTI [25577.004] del 6 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Carta N° 083-2025-CSC-AIQC-RC del 7 de noviembre de 2025 [Exp. N° 25902.001], emitido por el Consorcio Supervisor Contumazá; el Informe N° 000370-2025-MPC-GDTI-UFEYP [Exp. N° 25902.002] del 11 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos; el Informe N° 001252-2025-MPC-GDTI [25902.003] del 12 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 000021-2025-MPC-OGAJ [25902.004] del 13 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000867-2025-MPC-OGPyP [25902.005] del 18 de noviembre de 2025, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000365-2025-MPC-OGAJ [25902.006] del 19 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: “(...) *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: “(...) 2.27) Aprobar y ordenar las reducciones de prestaciones de Obra y Consultoría de Obras en el marco de las normas de Contratación Pública”, 2.39) “Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado”; y en su Artículo Cuarto se dispuso que: “El Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)”. En concordancia, con en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: “Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N°



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); en materia de Contrataciones Públicas hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado";

Que, el **11 de abril del año 2025**, la Municipalidad Provincial de Contumazá, y el CONSORCIO LANCHICOT, suscribieron el **Contrato N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG**, para la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, el **7 de mayo de 2025**, la Municipalidad Provincial de Contumazá, y el CONSORCIO SUPERVISOR CONTUMAZA, suscribieron el **Contrato N° 004-2025-MPC-OGA-ULySG**, para la supervisión de obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, mediante **Carta N° 079-2025-CSQAIQCRC [25577.001]** del **28 de octubre del 2025**, el CONSORCIO SUPERVISOR CONTUMAZA se dirigió a la Entidad Municipal, presentando el Informe Técnico de Supervisión N° 031-2025-CSD-JGD-JSO de Reducción de Prestación de Obra N° 01, correspondiente a la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, a través del **Informe N° 000364-2025-MPC-GDTI-UFEYP [25577.002]** del **3 de noviembre de 2025**, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las observaciones respecto del Informe Técnico de Supervisión N° 031-2025-CSD-JGD-JSO de la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, así mismo por medio del **Informe N° 000366-2025-MPC-GDTI-UFEYP [25577.003]** del **6 de noviembre de 2025**, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, comunica nuevamente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las observaciones respecto del Informe Técnico de Supervisión N° 031-2025-CSD-JGD-JSO de la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, en ese sentido con la **Carta N° 00129-2025/MPC-GDTI [25577.004]** del **6 de noviembre de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, notifica al CONSORCIO SUPERVISOR CONTUMAZA las observaciones a la reducción de prestación de Obra N° 01 de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, a través de la **Carta N° 083-2025-CSC-AIQC-RC** del **7 de noviembre de 2025 [Exp. N° 25902.001]**, el CONSORCIO SUPERVISOR CONTUMAZA se dirigió a la Entidad Municipal, presentando la Carta N° 065-2025-CSC-JGD-JSO del 7 de noviembre de 2025, por la cual procedió a subsanar el Informe de Reducción de Prestación de Obra N° 01 correspondiente a la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS



Trabajamos Juntos...

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936";

Que, por medio del **Informe N° 000370-2025-MPC-GDTI-UFEYP [Exp. N° 25902.002]** del **11 de noviembre de 2025**, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la reducción de la prestación de Obra N° 01 mediante acto resolutivo, indicando que, se habrían subsanado las observaciones formuladas, las cuales fueron levantadas dentro del plazo establecido, Siendo que, en el aludido Informe Técnico, se señaló lo siguiente:

"(...)

Que luego de revisar la subsanación del informe de observaciones contenidas en el expediente de reducción de prestación de obra n° 01, de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZA,

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI:2635936", se verifica el levantamiento de observaciones y su debida aprobación para trámites correspondientes y su correcta formalización en el cumplimiento de los procedimientos administrativos pertinentes.

VII. INCIDENCIA DE LA REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA N° 01 RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1.00	REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01	S/. 28,779.83
2.00	PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE OBRA	S/. 2,799,365.68
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01	1.03 %

VIII. CONCLUSIONES

Se ha realizado la verificación de las metas del nuevo expediente técnico correspondiente a la Reducción de Prestación de Obra N.º 01, contrastándolo con el expediente contractual de ejecución. Luego del análisis, se otorga la conformidad en cuanto a la subsanación de las observaciones formuladas, las cuales fueron levantadas dentro del plazo establecido.

Se ratifica y aprueba la conclusión emitida por la supervisión de obra, determinándose que existe y se justifica una Reducción de Prestación de Obra N.º 01, con una incidencia del 1.03 % respecto al presupuesto contratado, equivalente a S/ 28,779.83, la cual se considera técnicamente procedente al encontrarse debidamente sustentada en la documentación del expediente técnico, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo para la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LOS) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358, EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936."

La documentación presentada ha sido revisada y aprobada para su correspondiente tramitación, por lo que, mediante acto resolutivo, se solicita la aprobación del expediente de reducción de prestación de obra de la siguiente obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

**VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT,
DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936.”**

Se deja constancia de que se ha verificado y levantado las subsanaciones observadas, por lo que la Unidad de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Contumazá comunica la conformidad y probación del Expediente de Reducción de Prestación de Obra N.º 01, para su continuación, validación y consecuente aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente.

(...)"

Que, con el **Informe N° 001252-2025-MPC-GDTI [25902.003]** del **12 de noviembre de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **solicita** en mérito al **Informe N° 000370-2025-MPC-GDTI-UFEPY [25902.002]**, **la aprobación del Expediente de Reducción de la Prestación de Obra N.º01** mediante acto resolutivo de la obra “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES CHILIN, EL SALARIO-PTAR, JUAN LEON Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA-1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2635936. Y a la vez se manifiesta que luego de ser aprobado el Expediente de la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 mediante acto resolutivo posteriormente se recomienda realizar la **adenda** correspondiente al CONTRATO N° 02-2024-MPC/ULYSG;

Que, por medio del **proveído del 12 de noviembre de 2025**, la Gerencia Municipal corre traslado de los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y solicita la emisión de opinión legal. En ese sentido, con el **Informe N° 000021-2025-MPC-OGAJ [25902.004]** del **13 de noviembre de 2025**, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la emisión de Informe Técnico presupuestal en relación a la aprobación del Expediente de la Reducción de la Prestación de Obra N° 01, de la Obra “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES CHILIN, EL SALARIO-PTAR, JUAN LEON Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA-1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2635936;

Que, siendo así la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite el **Informe N° 000867-2025-MPC-OGPyP [25902.005]** del **18 de noviembre de 2025**, señalando que es **viable** el trámite de Reducción de Prestación de Obra N° 01, dado que no genera erogación de dinero por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Informe y actuados que fueran puesto de conocimiento a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece en el numeral 32.6 del artículo 32°, que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece que:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

prestaciones adicionales, ***ii) reducción de prestaciones***, ***iii) autorización de ampliaciones de plazo***, y ***iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.***

34.3 ?????cionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (El énfasis es agregado)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

OPINION N° 036-2022/DTN:

Reducciones. 2.1.3. Como se anotó, otra manifestación de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones. (...) Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista **debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.**

Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original. 2.1.4. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). **Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original;**

Que, de la revisión de la presente documentación por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se puede evidenciar que el Contratista CONSORCIO LANCHICOT, está solicitando Reducción de prestación N° 01 del contrato de obra, "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936", ante el cual, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, así como la



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, declaran viable su aprobación mediante acto resolutivo, tanto más si la reducción de la prestación del servicio equivale a una incidencia de 1.03% del presupuesto contractual de obra (CONTRATO N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG), equivalente a S/. 28,779.83, siendo menor al 25% de lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, conforme al artículo 34º-Modificación al Contrato-numerales 34.2) y 34.3) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 157º numerales 157.1 y 157.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es viable la modificación del contrato N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG, correspondiente a la obra, "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936", bajo la figura legal de la Reducción de prestaciones contractuales, conforme a los argumentos esgrimidos precedentemente.

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*", y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de prestación N° 01 del contrato N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG, correspondiente a la obra "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2635936", tanto más si la reducción de la prestación del servicio equivale a una incidencia de 1.03% del presupuesto contractual de obra (CONTRATO N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG), equivalente a S/. 28,779.83, siendo menor al 25% de lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la disminución de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo cumplir estrictamente los procedimientos y plazos establecidos en el numeral 157.3 del Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), así como la elaboración de la Adenda correspondiente en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** el acto resolutivo al Contratista CONSORCIO LANCHICOT, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena: Domicilio para efectos de la Ejecución Contractual del **Contrato N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG** concordante con lo señalado en el Informe N° 000370-2025-MPC-GDTI-UFEYP [Exp. N° 25902.002] del 11 de noviembre de 2025, de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** el acto resolutivo al Contratista CONSORCIO SUPERVISOR CONTUMAZÁ, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda: Domicilio para efectos de la Ejecución Contractual del **Contrato N° 004-2025-MPC-OGA-ULySG**.

ARTICULO SEXTO: DISPONER a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** el acto resolutivo a la Oficina General de Administración, Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, con las formalidades de Ley para implementar las acciones técnicas y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del acto resolutivo a emitirse.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:

MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA-GER.DES.TERR.E INF.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 2364.91208354926

